**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA** encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de ley que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas.

**BOLETINES Nos 2.973-11, 4.181-11, 4.192-11 y** **4.379-11, refundidos.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en las siguientes mociones:

a) Boletín N° 2.973-11, del ex Diputado y actual Senador, don Guido Girardi; del Diputado señor Carlos Abel Jarpa, y de los ex Diputados señora Laura Soto y señores Enrique Accorsi, Osvaldo Palma y Leopoldo Sánchez.

b) Boletín N° 4.181-11, de los ex Diputados y actuales Senadores señora Carolina Goic y señor Pedro Araya; de los Diputados señora Alejandra Sepúlveda y señores Jaime Mulet, Jorge Sabag y Mario Venegas, y de los ex Diputados señores Eduardo Díaz, Sergio Ojeda y Carlos Olivares.

c) Boletín N° 4.192-11, del ex Diputado y actual Senador señor Francisco Chahuán y del ex Diputado señor Marco Enríquez-Ominami.

d) Boletín N° 4.379-11, de los ex Diputados y actuales Senadores señores Francisco Chahuán y Guido Girardi; del Diputado señor Ignacio Urrutia, y de los ex Diputados señora María Angélica Cristi y señores Enrique Accorsi, Enrique Estay, Juan Lobos, Sergio Ojeda, Juan Masferrer y Felipe Ward.

Se deja constancia que el proyecto tiene urgencia calificada de simple.

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2020, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Frank Sauerbaum Muñoz, Juan Santana Castillo y Víctor Torres Jeldes. Con fecha 10 de marzo de 2021, el Diputado Torres fue reemplazado por el señor Matías Walker Prieto.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 05 de enero de 2021, designó como integrantes de la misma a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión de Salud, señoras Carolina Goic Boroevic y Ena Von Baer Jahn y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

Previa citación hecha por la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 11 de enero de 2021, con asistencia de sus miembros Senadores señora Senadora Carolina Goic y señores Guido Girardi y Rabindranath Quinteros, y Diputados señores Ramón Barros, Miguel Crispi, Juan Santana Castillo y Frank Sauerbaum. En la oportunidad indicada, la Comisión Mixta se constituyó, eligió por unanimidad como Presidente a la Senadora señora Carolina Goic Boroevic, acordó regirse por el Reglamento del Senado y de inmediato se abocó al cumplimiento de su cometido.

A las sesiones en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

- El Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez.

- El Subsecretario del Deporte, señor Andrés Otero.

- El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristian Águila.

- El Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Ignacio Gómez.

- El Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA, señor Carlos Charme.

- El Jefe del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Joaquín Almarza.

- El Jefe de la División de Aspectos Regulatorios del Comercio de la Dirección General Bilateral de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señor Gastón Fernández.

- El Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Ignacio Gómez.

- La Asesora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), señora Carolina Buzzetti.

- La Asesora de la División Aspectos Regulatorios del Comercio de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, señora Carolina Ramírez.

- El Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses.

- El Asesor del Ministerio de Salud, señor Jaime González.

- El Investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein.

- El Asesor de la Senadora Carolina Goic, señor Gerardo Bascuñán.

- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Benjamín Rug.

- El Asesor de la Senadora Luz Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jaime Junyent.

- El Asesor del Senador Francisco Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

- La Asesora del Comité PPD, señora Victoria Fullerton.

- La Asesora del Diputado Miguel Crispi, señora Camila Ostornol.

- El Asesor de la Bancada DC de la Cámara de Diputados, señor Eitan Block.

- - - - -

Cabe dejar constancia que el texto que la Comisión Mixta acordó, no requiere algún quorum especial de aprobación y no afecta la organización o las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - -

**LAS DISCREPANCIAS**

A continuación, se efectúa una relación de los desacuerdos habidos entre ambas Corporaciones durante la tramitación de esta iniciativa de ley, así como del debate y las decisiones adoptadas a su respecto.

El proyecto despachado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional estaba conformado por 6 artículos permanentes y uno transitorio. Los artículos 1° y 2° establecen disposiciones sobre las advertencias que deben estamparse en los envases de bebidas alcohólicas y en la publicidad de las mismas. El artículo 3° se compone de 7 numerales, que introducen en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, modificaciones que afectan sus artículos 3°, 9°, 19, 29, 39, 42 y 57. El artículo 4° fija el plazo para la ejecución del artículo 39 recién citado. El artículo 5° introduce una enmienda en el artículo 13 de la ley N° 18.290 de Tránsito. El artículo 6° modifica el artículo 6° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. El artículo transitorio dispone la entrada en vigencia diferida de los artículos 1° y 2°.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, introdujo los siguientes cambios en el artículo 1°: sustituyó los incisos primero y segundo; insertó incisos tercero y cuarto, nuevos; sustituyó los incisos tercero, cuarto, quinto y octavo, que en virtud de la inserción recién mencionada pasaron a ser quinto, sexto, séptimo y noveno, respectivamente, y suprimió el inciso séptimo. Hizo las siguientes enmiendas en el artículo 2°: reemplazó el inciso primero; eliminó los incisos segundo y tercero; reemplazó los incisos cuarto y quinto, que en virtud de la supresión recién mencionada pasaron a ser segundo y tercero, respectivamente, y eliminó el inciso sexto. En lo concerniente al artículo 3° hizo las siguientes modificaciones: incorporó un párrafo segundo a la letra b) del N° 1, reemplazó el N° 3, suprimió el N° 4, incorporó un N° 4 nuevo, modificó la letra b) del N° 5, eliminó la letra a), modificó la letra b) y agregó una nuevo literal al N° 6, eliminó el N° 7 e incorporó un N° 7 nuevo, suprimió el artículo 6° e incorporó un artículo 6° nuevo.

En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó las siguientes enmiendas aprobadas por el Senado en el segundo trámite, quedando con ello definida la competencia de la Comisión Mixta:

- La sustitución de los incisos primero y segundo del artículo 1°;

- El reemplazo de los incisos tercero, cuarto y octavo del mismo artículo, que, como se dijo, pasaron a ser quinto, sexto y noveno;

- La supresión de los incisos segundo, tercero y sexto, y el reemplazo del inciso cuarto (segundo del texto del Senado) del artículo 2°;

- La supresión del N° 4 y las enmiendas a la letra b) (letra a) del texto del Senado) del N° 6 del artículo 3°.

Sin perjuicio de lo relatado, el Presidente de la República formuló una propuesta que procura salvar las diferencias colacionadas de la siguiente manera:

- Reemplaza el artículo 1° del proyecto por un precepto compuesto por 9 numerales que introducen modificaciones en la Ley de Alcoholes: inserta una frase en el artículo 1° de dicha Ley; reemplaza los incisos primero y segundo del artículo 29; intercala en la Ley un Título II Bis, nuevo; incorpora en dicho Título los artículos 40 bis, 40 ter y 40 quáter; sustituye el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Alcoholes; incorpora en ella los artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter, y practica una modificación en el artículo 56.

- Finalmente, reemplaza también el artículo transitorio.

La Comisión Mixta estuvo consciente de que la propuesta del Ejecutivo atañe a normas que no fueron materia de desacuerdo entre la Cámara de Diputados y el Senado; sin embargo, estimó que ella recoge todas aquellas que sí lo fueron, que ofrece una solución completa y adecuada a los objetivos perseguidos por los autores de las mociones que dan origen al proyecto en informe y que formula una normativa inicialmente concebida como ley autónoma, integrándola de manera coherente en la Ley de Alcoholes.

Dicho lo cual, pasamos a describir las discrepancias, el debate y la votación respectivos y los acuerdos de orden formal que llevan al texto que la Comisión Mixta propone a ambas Cámaras.

**Artículo 1°**

**Incisos primero y segundo**

La Cámara de Diputados aprobó los siguientes textos:

“Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre su consumo excesivo y,o los modos de beber sin riesgo. Esta recomendación deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 mm. para envases menores de 237 ml.; de 2 mm. para envases de hasta 1,5 lts., y de 3 mm. para envases de más de 1,5 lts. Asimismo, se establece un máximo de 5 caracteres por centímetro para letras de 1,5 mm.; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 mm., y de 10 caracteres por centímetro para letras de 3 mm.

La recomendación referida deberá incluir la siguiente leyenda: “Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros”, precedida de la palabra “ADVERTENCIA” escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor o fabricante, las que deberán rotarse, a lo menos, cada dos años:

-“La mujer embarazada no debe beber alcohol”.

-“El consumo de alcohol disminuye su capacidad para conducir”.

-“El consumo de alcohol en menores afecta su desarrollo físico e intelectual”.”.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, los sustituyó por los siguientes:

“Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre las consecuencias de su consumo excesivo. Esta advertencia deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase, sin superponerse con otro etiquetado que establezca esta ley u otra legislación específica. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 milímetros para envases menores de 237 mililitros; de 2 milímetros para envases de hasta 1,5 litros, y de 3 milímetros para envases de más de 1,5 litros. Asimismo, se establece un máximo de 10 caracteres por centímetro para letras de 1,5 milímetros; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 milímetros, y de 5 caracteres por centímetro para letras de 3 milímetros. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que contengan bebidas alcohólicas y cuya venta se refiera a períodos extraordinarios, tales como fiestas patrias, año nuevo, época estival y eventos deportivos. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia deberá equivaler a la mitad del tamaño de la letra de la marca principal, según las reglas antes mencionadas.

La advertencia referida deberá incluir la siguiente leyenda: “Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros”, precedida de la palabra “ADVERTENCIA” escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor, fabricante o importador:

- “La mujer embarazada no debe beber alcohol”.

- “El consumo de alcohol limita su capacidad para conducir”.

- “El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”.”.

Finalmente, Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución realizada por el Senado.

**Inciso tercero**

La Cámara de Diputados aprobó el siguiente texto:

“En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá ser adherida al envase de manera que no pueda ser despegada fácilmente.”.

El Senado lo sustituyó por el siguiente:

“En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá realizarse por medio de etiquetas autoadheridas al envase, de manera que no puedan ser despegadas fácilmente. Esta obligación recaerá en el productor, fabricante o importador antes de que el producto se libere e ingrese al territorio nacional, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución.

**Inciso cuarto**

La Cámara de Diputados aprobó el siguiente texto:

“La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea insertada en diarios, revistas o en algún otro medio de comunicación social de tal naturaleza. Dicha recomendación deberá insertarse dentro de un recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.”.

El Senado lo sustituyó por el siguiente:

“La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea difundida a través de medios de comunicación escrita o carteles publicitarios de todo tipo. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución.

**Inciso octavo**

La Cámara de Diputados aprobó el siguiente texto:

“El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta normativa.”.

El Senado lo sustituyó por el siguiente:

“El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que recaen en los organismos competentes del Ministerio de Agricultura o en otros servicios públicos de conformidad a leyes especiales.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución.

**La proposición presidencial es la siguiente**:

**La propuesta N° 1, del Presidente de la República**, reemplaza el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

1)[[1]](#footnote-1) Intercálase en el artículo 1°, entre la palabra “alcohólicas” y el punto y coma que le sigue, una coma y, a continuación, la siguiente oración: “su etiquetado y normas sobre publicidad”.

**La Honorable Senadora señora Goic** señaló que la propuesta se relaciona con una mejor ubicación y consideró acertado que se realice la modificación en la Ley de Alcoholes, en lugar de crear una ley independiente.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**La propuesta N° 2, del Presidente de la República**,intercala,a continuación del artículo 40, el siguiente título II bis, nuevo:

“Título II Bis

De la información al consumidor y de la publicidad”.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**La propuesta N° 3, del Presidente de la República**, incorpora un artículo 40 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 40 bis.- Toda bebida de graduación igual o mayor a 0.5 grados que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre las consecuencias de su consumo. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que contengan bebidas alcohólicas.

La advertencia referida deberá incluir una leyenda con frases que traten sobre los riesgos y consecuencias del consumo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como embarazadas, menores de edad y conductores.

Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, o lo que señale el reglamento. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. El tamaño de la etiqueta que contenga la advertencia deberá ser de 0,8 centímetros de largo y de alto, o lo que señale el reglamento.

El responsable de la adhesión de estas etiquetas será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización.

Se incluirá también advertencia en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea difundida a través de medios de comunicación, sean ellos físicos o virtuales.

Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de vinos y bebidas destiladas o elaboradas en base a bebidas destiladas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en ellas. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.

En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.

En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.

Las características de las advertencias a que se refieren los incisos precedentes, entre ellas su contenido, superficie, forma, tamaño mínimo de la letra, así como también otras especificaciones, estarán establecidas en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los ministros de Economía, Fomento y Turismo, Salud y Agricultura.”.

Como se puede apreciar, la propuesta del Presidente de la República recoge también aquellas disposiciones en que las Cámaras estuvieron de acuerdo, que es el caso de los incisos tercero y cuarto nuevos incorporados por el Senado en el segundo trámite constitucional, el inciso quinto y el inciso sexto, que no mereció reproche en dicho trámite, a su vez, incorpora el artículo 6° aprobado por ambas Cámaras, con modificaciones.

**El asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González** explicó que el Ejecutivo propuso comprender dentro del título II bis, a aquellas bebidas con graduación alcohólica mayor o igual a 0.5 grados que, en rigor, no se condice con la definición de bebidas alcohólicas establecida en la ley[[2]](#footnote-2).

Añadió que, dentro de la revisión de la normativa, se detectó que existe un vacío entre la definición de la bebida analcohólica, que es menor a 0.5 y la alcohólica, que es mayor o igual a uno. La intención de la propuesta, es cerrar la brecha en materia de etiquetado y publicidad y preferir la incorporación, en este título, de bebidas que tengan una graduación alcohólica igual o mayor a 0.5.

- Con posterioridad, se presentaron las siguientes propuestas parlamentarias al inciso primero de la redacción formulada por el del Ejecutivo:

**La propuesta N°4 del Honorable Senador señor Girardi**, intercala en el inciso primero del artículo 40 bis, propuesto por el Ejecutivo, entre la palabra: “una” y la palabra “advertencia”, la siguiente frase: “clara y precisa, en su cara principal”.

**La Honorable Senadora señora Goic** señaló no tener problema con la expresión “clara y precisa”, pero llamó a reconsiderar su ubicación en la cara principal.

**El Honorable Senador señor Girardi** aceptó eliminar la frase “en su cara principal”, en la medida que exista la misma disposición de la ley de etiquetados de alimentos, en el sentido de establecer el tamaño de la advertencia, porque debe ser una advertencia efectiva.

**El asesor legislativo del Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Ignacio Gómez** propuso incorporar en la propuesta la palabra “visible”, quedando la frase como sigue: “una advertencia clara, precisa y visible”.

La Comisiónrecogió la propuesta sugerida.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**La propuesta N° 5 de los Honorables Diputados señores Walker y Barros**, intercala al artículo 40 bis inciso primero de la propuesta del Ejecutivo, la palabra “excesivo” entre “consecuencias de su consumo” y el punto final.

**El Honorable Diputado señor Walker** comentó que la propuesta presentada apunta a establecer que no es el consumo de alcohol por si solo lo que genera daño a la salud, también influye su graduación y cantidad de consumo.

Indicó que las palabras de la ley se entienden en su sentido natural y obvio, de acuerdo a las reglas de interpretación del Código Civil, y estimó que todos entienden cuando se habla de consumo excesivo.

**El Honorable Senador señor Girardi** consideró que este aspecto merece una discusión técnica y requiere evidencia científica en materia de consumo.

Precisó que un informe del Ministerio de Salud y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), señala que las mujeres que consumen más de 12 gramos de alcohol diario -que no implica beber en exceso-, tienen un mayor riesgo de padecer cáncer de mamas, que aquellas mujeres que no consumen alcohol.

Añadió que las personas que consumen más de 12 gramos de alcohol diario, tienen un mayor riesgo a padecer aproximadamente 200 enfermedades asociadas al consumo de alcohol.

Hizo presente que el promedio de consumo de alcohol de jóvenes entre 14 y 24 años, es de 86.1 gramos diarios. Si se mide en personas entre 25 y 44 años, el promedio es de 54 gramos diarios.

Afirmó que el proyecto en discusión corresponde a una medida sanitaria, lo que implica establecer una verdad basada en evidencia científica, porque no es cierto que el daño generado por el alcohol, solo se produce bebiendo en exceso.

Distinguió que los daños asociados a accidentabilidad, se relacionan con beber en exceso, pero los asociados a daños cerebrales, enfermedades coronarias, algunos cánceres y riego de adicciones, entre otros, están asociados a consumo de alcohol habitual.

**El Honorable Diputado señor Sauerbaum** indicó que le incomoda que la norma diga solamente consumo de alcohol, porque colisiona con las políticas públicas del Estado hacia el sector campesino.

Señaló que en la Región de Ñuble se promueve la vinificación, a través de una inversión enorme, para que los productores puedan desarrollar mercados internacionales con cepas nuevas de uvas.

Consideró que se puede afectar a los pequeños agricultores, al señalar que todo consumo de alcohol produce daño, por ello estimó adecuado precisar la norma incorporando la palabra “excesivo”, a continuación de “consumo”.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su acuerdo con la propuesta de los Diputados señores Walker y Barros, comentó que, sin ser experta en la materia, se tiende a pensar que el consumo de una copa de vino en el almuerzo o en una comida, de vez en cuando, no es dañino para la salud.

Si el resultado es diferente, coincidió con el Senador señor Girardi de la necesidad de tener a la vista la información científica, con evidencia que indique que todo consumo de alcohol es dañino para la salud.

**El señor Jaime González**, mencionó que al Ejecutivo le parece razonable señalar que, en algunos casos, las consecuencias sanitarias del consumo de alcohol, por el sólo hecho de consumirlo, genera un daño para algunas patologías o enfermedades (cáncer de mamas, diabetes, cirrosis, entre otras.)

Compartió que la sola palabra “consumo” puede ser insuficiente para establecer una focalización de la política pública, por lo mismo, la norma está vinculada a un reglamento, que permita focalizar la política pública.

**El Honorable Diputado señor Crispi** estimó oportuno que se indique que el consumo de alcohol es dañino para la salud y aquellos legisladores que quieran incorporar la palabra “excesivo”, deben comprobar que el consumo no excesivo es inocuo.

La población adulta va a consumir alcohol más allá de la etiqueta. Es a la población joven a la que se debe entregar una señal clara.

**El Honorable Senador señor Girardi** aludió al último estudio de la Organización Mundial de la Salud que es claro respecto a este punto. El alcohol es una droga lícita y como toda droga tiene efectos colaterales que no son beneficiosos para la salud.

**El señor Juan Ignacio Gómez, del Ministerio del Interior** señaló que la propuesta del Ejecutivo habla de consumo porque estiman que al no incorporar adjetivos como “excesivo”, refuerzan la idea de que la advertencia debe ir focalizada a nivel reglamentario. Planteó que la propuesta recoge esa posibilidad, sin perjuicio de lo cual, están dispuestos a lograr un punto de consenso que concilie los diversos aspectos.

**La Honorable Senadora señora Goic** sugirió cambiar la palabra “excesivo” por “nocivo”, a continuación de “consumo”.

**El Honorable Diputado señor Walker** consideró que es una buena alternativa, cuyo objetivo es precisar que no cualquier consumo es perjudicial para la salud.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**La propuesta N° 6, del Honorable Senador señor Girardi**, intercala en el inciso primero del artículo 40 bis, propuesto por el Ejecutivo, entre la palabra: “cajas” y la letra: “o” la palabra “, envoltorios”.

**El asesor del Ministerio del Interior, señor Juan Ignacio Gómez** comentó que necesario conocer, para efectos de aplicación posterior, lo que se entiende por envoltorio.

Sostuvo que el Ejecutivo entiende que se refiere al envoltorio que viene desde el inicio con el envase, dejando en claro que no comprende una bolsa u otro implemento con que se envuelva una botella con posterioridad.

**El Honorable Diputado señor Barros** manifestó que la botella que contiene el producto debe tener todas las advertencias acordadas, pero si la botella va envuelta en un papel de celofán, por ejemplo, y además en una caja de madera, no está de acuerdo con imprimir en esa caja los elementos ya contenidos en la botella.

**La Honorable Senadora señora Goic** indicó que la definición de envoltorio es: “capa exterior que cubre natural o artificialmente una cosa.”.

Consultó si se justifica incorporar la palabra envoltorio si ya está la palabra “embalaje”.

**El Honorable Senador señor Girardi** expresó que lo importante es que la advertencia esté clara en la botella y en el embalaje. No se refiere al papel de regalo, por ejemplo, con el que cubran una botella, sino que se refiere al envoltorio o embalaje propios de la marca del licor que está en una caja o embalaje, el que debe tener todos los atributos que tiene la botella de alcohol.

Constancia: se deja constancia que la expresión embalaje, se refiere a todas las cajas propias de la botella de alcohol, del embalaje del fabricante, donde se explicita la información del producto.

Con esa constancia, **el Honorable Senador señor Girardi retira la propuesta N° 6.**

- Propuesta parlamentaria presentada al inciso segundo de la redacción formulada por el Ejecutivo:

**La propuesta N° 7, de los Honorables Diputados señores Walker y Barros**, intercalan en el inciso segundo del artículo 40 bis de la propuesta del Ejecutivo, la palabra “excesivo” entre “consecuencias del consumo” y “de alcohol”.

Al igual que la propuesta anterior, se somete a votación reemplazando “nocivo” por “excesivo”.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

- Propuestas parlamentarias presentadas al inciso tercero de la redacción formulada por el Ejecutivo:

**La propuesta N° 8, del Honorable Senador señor Girardi**, reemplaza en el inciso tercero del artículo 40 bis, propuesto por el Ejecutivo, los números: “0,8” por “1,5”.

**El Honorable Senador señor Girardi** sostuvo el objetivo de la propuesta es que la advertencia sea visible.

**La propuesta N° 9, del Honorable Senador señor Girardi**, elimina en el inciso tercero del artículo 40 bis, propuesto por el Ejecutivo, la frase: “o lo que señale el reglamento.”.

**El señor Juan Ignacio Gómez** explicó que se trata de un texto aprobado por ambas Cámaras, lo que incorpora el Ejecutivo es la frase “o lo que señale el reglamento.”.

La propuesta del Ejecutivo, parte de la base que, por la diversidad de tamaño y gradualidad, lo adecuado es que la regla de etiquetado quede determinada en un reglamento.

**La Honorable Senadora señora Goic** observó que la propuesta del Ejecutivo incorpora la frase “o lo que señale el reglamento”, lo que constituye una contradicción, o se fija un tamaño específico o se entrega al reglamento su determinación, pero no parece acertado que se incorporen ambos criterios.

Indicó que el temor es que en el reglamento se achique a tal punto el tamaño de la advertencia que no cumpla el objetivo deseado. A continuación, compartió la siguiente propuesta:

**La propuesta N° 10, de la Honorable Senadora señora Goic**, elimina la frase “El tamaño de la etiqueta que contenga la advertencia deberá ser de 0,8 centímetros de largo y de alto, o lo que señale el reglamento.”, del inciso tercero, e incorpora, a continuación, los siguientes incisos nuevos:

“Las advertencias deberán ser fácilmente legibles en condiciones normales y su tamaño será determinado por el reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, ellas no podrán abarcar, en conjunto, menos del 15% del tamaño de la etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje.”.

**El Honorable Senador señor Girardi** comentó que los reglamentos pueden ser manipulados o tergiversados. Estimó razonable la propuesta de la Senadora señora Goic, que sugiere una advertencia útil, para que las personas que consumen alcohol tengan derecho a saber el riesgo de su consumo.

**El Honorable Diputado señor Walker** llamó a tener más confianza en las autoridades del Ministerio de Salud, que harán parte del trabajo intersectorial en la elaboración del reglamento. Por definición, las leyes son generales, abstractas y permanentes y el reglamento es más específico.

**El Honorable Diputado señor Barros** manifestó la dificultad de determinar el tamaño de la advertencia de 0,8 o 1,5 centímetros en los diferentes envases en que se comercializan las bebidas alcohólicas, teniendo en consideración la gran variedad de tamaños.

**La Honorable Senadora señora Goic** propuso que establecer un tamaño mínimo en relación al porcentaje de la etiqueta. Efectivamente, con la diversidad de envases que existen, el reglamento permite incorporar normas según el caso, pero consideró oportuno establecer un porcentaje mínimo.

**El señor Gastón Fernández de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales** llamó a observar este proyecto en el sentido amplio, teniendo en consideración el tratamiento de los productos importados. Indicó que el mercado chileno es pequeño y para efectos de dar cumplimiento a los compromisos internacionales del país, establecer una advertencia en el etiquetado, de al menos 15%, podría generar cuestionamientos por parte de los socios comerciales de Chile, desde el punto de vista de la importación y exportación.

**La Honorable Senadora señora Goic** aclaró que esta norma es obligatoria para la comercialización de alcohol dentro del país.

**El Honorable Senador señor Girardi** lamentó la intervención del señor Fernández y señaló que esta norma solo tiene vigencia dentro del país. Hay muchos productos que se deben rotular obligatoriamente, la ley de etiquetados, obliga a que todos los productos que se venden en Chile cuenten con la etiqueta respectiva. Ningún producto que sale del país tiene que cumplir esta norma, sino que debe cumplir con la norma del país de destino.

**El señor Gastón Fernández** aclaró que indicó que eventualmente podría generar cuestionamientos, precisamente porque en general, son los reglamentos los que definen este tipo de especificaciones y no la ley.

Respecto a los productos importados esta norma si se aplicaría, en ese sentido, el proyecto establece que es el importador quien debe disponer de esta información en un etiquetado, lo que eventualmente podría generar cuestionamiento.

**La Honorable Senadora señora Goic** planteó que se debe hacer la adecuación, tal como se hace con otros productos alimenticios a los que se les incluye la etiqueta correspondiente.

Agregó que las intervenciones del Ejecutivo aumentan las sospechas de lo que va a ocurrir con el reglamento, que es el punto en discusión. Señaló que el reglamento puede ser la vía para minimizar el sentido del proyecto en debate.

Se somete a votación, dividida por incisos, la propuesta N° 10 de la Senadora señora Goic.

**Sometido a votación el primer inciso, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes,** **Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**El segundo inciso, resultó aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, por la afirmativa lo hicieron los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros y el Honorable Diputado señor Crispi. En contra votaron la Honorable Senadora señora Von Baer y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**- Las propuestas N°s 8 y 9 fueron retiradas por su autor**, como consecuencia de la aprobación de la propuesta N° 10.

**La propuesta N° 11, del Honorable Senador señor Girardi**, agrega al artículo 40 bis, propuesto por el Ejecutivo, un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Las advertencias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas.”.

**El Honorable Senador señor Girardi** explicó que muchas veces se encubren las advertencias en los puntos de venta.

**El asesor legislativo del Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Ignacio Gómez** advirtió que la propuesta ya está contenida en otras disposiciones. Señaló que la determinación de la forma de la etiqueta y advertencias, corresponde al reglamento.

**La Honorable Senadora señora Goic** observó que la propuesta se refiere ala forma en que el alcohol se expone en los puntos de venta, no a la forma de la etiqueta o advertencia en las botellas, cajas o embalajes. Fue partidaria de aprobar la propuesta, pero propuso dejar una remisión al reglamento para el detalle, dejando en claro que la remisión al reglamento se refiere exclusivamente para que regule la forma en que el alcohol se va a exponer a la venta al público.

**El Honorable Diputado señor Sauerbaum** destacó que el contenido del proyecto se refiere al etiquetado de alcohol, no sobre una eventual propaganda en los puntos de venta.

**El Honorable Senador señor Girardi** apuntó al lobby permanente y sistemático en esta materia. Como en Chile no existe el criterio de autorregulación ético, se debe promulgar este tipo de normas.

**La Honorable Senadora señora Goic** propuso incorporar a la indicación N° 11, la siguiente frase final: “, según la forma que determine el reglamento.”.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada con la modificación indicada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

- Propuesta parlamentaria presentada al inciso cuarto de la redacción formulada por el Ejecutivo:

**La propuesta N° 12, del Honorable Senador señor Girardi**, agrega en el inciso cuarto del artículo 40 bis, propuesto por el Ejecutivo, a continuación de la palabra “etiquetas”, la siguiente nueva frase: “, la que no podrá ser removible fácilmente.”.

**El Honorable Senador señor Girardi** explicó que la propuesta se relaciona con lo acontecido con otras leyes de etiquetado, como en el tabaco, que tapan las advertencias o las remueven de las cajetillas. Agregó que los productos importados se deben adecuar a la legislación chilena, pero en ocasiones incorporan etiquetados que se desprenden o modifican. Lo anterior se ha denunciado, logrando mejorar el sistema.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes,** **Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi,** **Sauerbaum y Walker, don Matías.**

- Propuestas parlamentarias presentadas al inciso quinto de la redacción formulada por el Ejecutivo:

**La propuesta N° 13 de los Honorables Diputados señores Walker y Barros**, intercala en el inciso quinto del artículo 40 bis de la propuesta del Ejecutivo, la palabra “excesivo” entre “consumo” y “de alcohol”.

Al igual que en las propuestas anteriores, se propuso cambiar la palabra “excesivo” por “nocivo”.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías. Posteriormente, se modificó el mencionado inciso quinto por una redacción diferente, contenida en la propuesta N° 14, que no incorpora la expresión “nocivo” y que en opinión de la Comisión, logra de mejor manera el objetivo de regular la publicidad en acciones gráficas.**

**La propuesta 14 de la Honorable Senadora señora Goic**, reemplaza el inciso quinto del artículo 40 bis, propuesto por el Ejecutivo, por el siguiente:

“Se incluirán también dichas advertencias en toda acción gráfica o publicitaria que sea difundida a través de medios de comunicación escrita, o carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie de la acción gráfica. En todo caso, estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público. Salvo aquellos letreros o señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción de bebidas alcohólicas.”.

**El señor Juan Ignacio Gómez** aclaró que este punto se refiere a los tipos de acciones gráficas, no a los tipos de consumo. Al observar la norma, se señala que las advertencias referidas al consumo de alcohol también deben incluirse en acciones gráficas que pueden ser publicitarias, como una imagen que resalta las características del producto o aquella publicidad que invita a consumir alcohol.

**La Honorable Senadora señora Goic** advirtió que se incluye en la idea, la propuesta N° 19, presentada por el Senador señor Girardi.

Comentó que con el Ejecutivo trabajaron la excepción de las advertencias gráficas relacionadas con rutas patrimoniales y turísticas, como la ruta del vino, cuyos letreros quedan excluidos de la obligación.

**El Honorable Senador señor Chahuán** recordó que se logró instalar la señalética caminera para la ruta del vino en Aconcagua, generando un turismo importante para la zona, por ello adhirió a la propuesta en los términos planteados por la Senadora señora Goic.

**El asesor del Ministerio de Salud, señor Jaime González** recalcó que se incluyó en la redacción, la frase “bodega y lugares de producción de bebidas alcohólicas”, porque generalmente se encuentran en zonas rurales apartadas, que por más que se tenga la pretensión de llegar a través de medios telemáticos, la brecha digital aun es grande y la única forma de acceder a las zonas es a través de avisaje caminero. Destacó que el avisaje es solo con fines de información para acceder a los lugares respectivos.

**La Honorable Senadora señora Goic** solicitó dejar constancia que aclare que los carteles publicitarios relacionados con el turismo de lugares patrimoniales donde se produce alcohol, deben tener la señalética para permitir que las personas lleguen a esos destinos, y no se refiere a permitir una señalética que incite el consumo de alcohol.

**El Honorable Diputado señor Walker** consultó si en la palabra “viñas” se encuentra incorporada la producción de uva pisquera para los destilados. Hizo presente que en los Valles de Elqui, Limarí y Choapa hay rutas patrimoniales del pisco.

**El Honorable Diputado señor Sauerbaum** señaló estar de acuerdo con la propuesta y comentó que en la realidad rural hay un esfuerzo importante de parte del Estado, desde el Ministerio de Agricultura hasta el Servicio Nacional de Turismo, por una serie de centros enológicos que se están fomentando a través de inversiones de la Corporación de Fomento de la Producción y del Instituto de Desarrollo Agropecuario, para que los agricultores que dependen de las pequeñas viñas, puedan vivir de actividades económicas asociadas.

**El Honorable Diputado señor Barros** consideró que lo relacionado con la uva pisquera queda resguardado en la redacción final. Manifestó su conformidad con la excepción establecida para las rutas patrimoniales, como las rutas del vino, para que puedan preservar su actividad turística.

Constancia: la Comisión deja constancia que la excepción se refiere a las rutas patrimoniales del vino u otro alcohol, con motivos turísticos.

**Sometida a votación la propuesta N° 14, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán y Girardi, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

A continuación, **el Honorable Senador señor Girardi**, solicitó votar separadamente, los incisos sexto y noveno de la propuesta del Ejecutivo:

El inciso sexto de la propuesta del Ejecutivo, señala lo siguiente:

“Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de vinos y bebidas destiladas o elaboradas en base a bebidas destiladas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en ellas. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.”.

Se hace presente que el artículo 6, aprobado por ambas Cámaras es del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en las bebidas alcohólicas por cada 100 mililitros del producto, según las normas establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.”.

**El Honorable Diputado señor Walker** manifestó que lo establecido en el artículo 6, se refiere a todas las bebidas alcohólicas, por lo tanto, es la norma general, en cambio, el inciso propuesto por el Ejecutivo es especial, aplicable solo a vinos y destilados.

Criticó la referencia de 100 mililitros, contenida en el artículo 6, calificándola de irreal, porque el consumo promedio del pisco, por ejemplo, no son 100 mililitros. Estimó más adecuada la regulación propuesta por el Ejecutivo en el artículo 40 bis.

Afirmó que la misión de la Comisión Mixta es zanjar todas las diferencias y emitir un texto armónico y consistente con el objetivo, pudiendo incluso proponer temas que no han sido objeto de controversia en la tramitación de ambas Cámaras. Esa es la doctrina que se ha acogido.

**La Honorable Senadora señora Goic** señaló que hay dos normas que están coexistiendo de similar contenido. Observó que, si bien la redacción del Ejecutivo resuelve el problema relacionado con los 100 mililitros, no incorpora a todas las bebidas alcohólicas, haciendo referencia solo a vinos y bebidas destiladas.

**El Honorable Senador señor Girardi** consideró necesario advertir que no se debe vincular el alcohol con los alimentos, porque se ha realizado mucho esfuerzo para señalar que el alcohol tiene un conjunto de elementos que pueden ser nocivos para la salud.

Planteó que de ninguna manera el rotulado que se emplee para alcohol debe ser igual al sello que se usa para los alimentos “alto en”, porque se generaría una falsa sensación de que se trata de alimento.

**La Honorable Senadora señora Goic** argumentó que no es adecuado dejar vigentes ambos textos porque puede causar confusión, por lo que propuso mantener la redacción propuesta por el Ejecutivo, incorporada al artículo 40 bis, reemplazando la frase “vinos y bebidas destiladas o elaboradas en base a bebidas destiladas” por “bebidas alcohólicas”.

**El señor Jaime González** manifestó estar de acuerdo con lo planteado por la Senadora señora Goic y coincidió que se debe reemplazar el artículo 6°, que trata el mismo tema, por el inciso propuesto por el Ejecutivo en el artículo 40 bis, porque podría generar confusión mantener ambas normas.

**Sometida a votación el inciso sexto, resultó aprobado, con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías. A su vez, se acordó reemplazar el artículo 6° por norma aprobada.**

El inciso final de la propuesta formulada por el Ejecutivo, señala lo siguiente:

“Las características de las advertencias a que se refieren los incisos precedentes, entre ellas su contenido, superficie, forma, tamaño mínimo de la letra, así como también otras especificaciones, estarán establecidas en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los ministros de Economía, Fomento y Turismo, Salud y Agricultura.”.

**El Honorable Senador señor Girardi** comentó que el reglamento está relacionado con la salud de la población, tiene fundamentalmente un objetivo sanitario. Calificó de inadecuado que el reglamento lleve la firma de los ministerios de Economía, Fomento y Turismo y Agricultura, porque son visiones productivistas que no están relacionados con aspectos sanitarios.

**El Honorable Diputado señor Crispi** concordó con lo expuesto por el Senador señor Girardi y argumentó que el proyecto de ley tiene como objeto reforzar los aspectos sanitarios y de cuidado en relación al consumo de alcohol, sobre todo en menores de edad.

**La Honorable Senadora señora Goic** coincidió con los argumentos planteados y recordó que el proyecto en discusión regula la publicidad de alcohol, no regula aspectos de su elaboración.

**El Honorable Diputado señor Barros** estimó que es de toda lógica incorporar ministerios indicados en la propuesta del Ejecutivo.

**El Honorable Diputado señor Walker** señaló que hay temas que son de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), relacionados con asuntos de fiscalización. Manifestó que todos los aportes técnicos intersectoriales tienen que estar presentes en la elaboración de un reglamento y por algo esos ministerios han participado en la discusión de este proyecto de ley.

**El Honorable Senador señor Girardi** estimó que cuando se trata de temas sanitarios, los ministerios de Economía y Agricultura son los principales opositores a la regulación sanitaria. Se trata de definir lo que se quiere relevar: una legislación que establece jerárquicamente los aspectos sanitarios de consumo de alcohol, o bien, poner en primer lugar los aspectos productivos. Añadió que el SAG no tiene injerencia en la regulación de la publicidad de bebidas alcohólicas.

**El Honorable Senador señor Chahuán** expresó las mismas dudas manifestadas por el Senador señor Girardi. Sin embargo, adelantó que va a apoyar la redacción del Ejecutivo, no obstante, advirtió al Gobierno que esta norma no puede significar un retraso o menoscabo a lo legislado.

**El señor Juan Ignacio Gómez** llamó a tener presente que se está regulando una actividad económica que incide en la salud, en tal sentido, corresponde que ambas visiones estén conciliadas en el reglamento respectivo.

Se somete a votación la solicitud del Senador señor Girardi para eliminar la referencia a los ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Agricultura.

**Sometida a votación la eliminación planteada, resultó rechazada, por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra de la eliminación, los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Chahuán, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Sauerbaum y Walker, don Matías. A favor lo hicieron los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros, y el Honorable Diputado señor Crispi. Por tanto, se aprueba el inciso final, sin cambios.**

**El Honorable Senador señor Girardi** justificó su voto y lamentó que el Ejecutivo nuevamente plantee una norma que impone la lógica productivista sobre la sanitaria. Gran parte de la ley va a ser letra muerta porque el reglamento que intentarán hacer los ministerios de Economía y Agricultura debilitará el objeto de la ley.

**Los incisos séptimo y octavo del artículo 40 bis, propuesto por el Ejecutivo, que no fueron objeto de modificaciones parlamentarias, fueron** **aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**Artículo 2°**

**Incisos segundo y tercero**

La Cámara de Diputados aprobó el siguiente texto:

“Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebidas alcohólicas en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos.

Igual prohibición regirá para todos los productos, actividades o publicaciones, cualquiera sea su formato, físico o virtual, destinados a menores de edad.”.

El Senado los eliminó.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la eliminación.

**Inciso cuarto**

La Cámara de Diputados aprobó el siguiente texto:

“Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos de “merchandising” vinculados a actividades deportivas, no podrán contener publicidad de bebidas alcohólicas, ni siquiera cuando con ello se busque replicar más fielmente algún artículo usado por un deportista o equipo deportivo determinado.”.

El Senado lo sustituyó por el siguiente:

“Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos objetos promocionales vinculados a actividades deportivas y que tengan por destinatarios a menores de edad, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.”.

La Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional, rechazó la sustitución.

**Inciso sexto**

La Cámara de Diputados aprobó el siguiente texto:

“Además de los organismos que fiscalizan el cumplimiento de la ley N° 19.925, la autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 2° de esta ley, conforme a las normas del Código Sanitario.”.

El Senado lo suprimió.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó la eliminación.

**La Propuesta N° 15, del Presidente de la República**,incorpora los siguientes artículos 40 ter y 40 quáter, nuevos[[3]](#footnote-3):

“Artículo 40 ter.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.

Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebida de graduación igual o mayor a 0.5 grados en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos. Lo anterior, con excepción de mega eventos deportivos realizados en Chile, entendiendo por tales a aquellas competiciones deportivas internacionales de carácter mundial, continental o regional, según lo que se determine en el reglamento.

Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas y uniformes, y aquellos objetos promocionales vinculados a toda clase de actividades deportivas, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.

Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad.

Artículo 40 quáter. Las disposiciones de este título serán fiscalizadas, además de aquellas establecidas en el artículo 2°, por la correspondiente autoridad sanitaria.”.

Igual que en el caso del artículo anterior, la proposición incluye las disposiciones que en su oportunidad concitaron el parecer favorable de las dos Cámaras, es el caso de los incisos primero y quinto, que pasó a ser tercero en el Senado, y que en la propuesta del Ejecutivo corresponde al inciso cuarto.

- A continuación, se presentaron cuatro propuestas parlamentarias al artículo 40 ter formulado por el Ejecutivo:

**La propuesta N° 16, del Honorable Senador señor Girardi**, reemplaza en el inciso segundo del artículo 40 ter, propuesto por el Ejecutivo, la frase: “recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos”, por la siguiente: “recomendación, propaganda, información o acción con el efecto de promover el consumo de bebidas alcohólicas, de los elementos de sus marcas y productos.”.

**El Honorable Senador señor Girardi** señaló que el alcohol es adictivo y el objeto es proteger y cautelar la adicción en los niños fundamentalmente. Opinó que el vector de transmisión de las drogas lícitas es la publicidad.

**La Honorable Senadora señora Goic** recordó que el objetivo de esta norma es prohibir cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de alcohol en actividades deportivas y especifica algunas acciones. Estimó que la propuesta planteada va en la línea de lo ya aprobado.

**Sometida a votación la propuesta N° 16, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra, el** **Honorable Senador señor Chahuán y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Sauerbaum y Walker, don Matías. A favor votaron los Honorables Senadores señora Goic y señor Girardi y el** **Honorable Diputado señor Crispi.**

**La propuesta N° 17, del Honorable Senador señor Girardi,** elimina en el inciso segundo del artículo 40 ter, propuesto por el Ejecutivo, la frase: “Lo anterior, con excepción de mega eventos deportivos realizados en Chile, entendiendo por tales aquellas competiciones deportivas internacionales de carácter mundial, continental o regional, según lo que se determine en el reglamento.”.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristian Águila** explicó que los organizadores de muchos mega eventos deportivos internacionales, antes de postular a un país determinado, solicitan incorporar propagandas de los patrocinadores de sus propias marcas, como bebidas alcohólicas que históricamente los patrocinan, que en la mayoría de las ocasiones, están obligados por contratos internacionales a dar cumplimiento. Comentó que, al eliminar la excepción propuesta por el Ejecutivo, el país se puede ver limitado de participar y ser sede de mega eventos deportivos internacionales de diferentes competencias.

**El Honorable Senador señor Girardi** manifestó que es una total contradicción asociar el deporte al consumo de alcohol. El deporte es fundamentalmente visto por niños y jóvenes y no hay nada más vinculado a la salud, a la felicidad y al futuro que el deporte.

**Sometida a votación la propuesta N° 17, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra, los Honorables Senadores señora Goic y señor Chahuán, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Sauerbaum y Walker, don Matías. A favor votaron el Honorable Senador señor Girardi y el Honorable Diputado señor Crispi.**

**La propuesta N° 18, del** **Honorable Senador señor Girardi,** agrega en el último inciso del artículo 40 ter, propuesto por el Ejecutivo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido la siguiente nueva frase:

“En todo caso, no podrá inducirse a menores de edad, el consumo de bebidas alcohólicas, ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales, tales como regalos, concursos, juegos y otros elementos de atracción infantil.”.

**El Honorable Senador señor Girardi** evidenció la necesidad de establecer una prohibición absoluta de asociar la venta de alcohol, a cualquier medio que induzca a los niños a consumirlo.

Similar precepto se aprobó para bajar el consumo de comida chatarra, eliminando los juegos, adhesivos o ganchos que induzcan a los niños a su consumo.

**El señor Juan Ignacio Gómez** manifestó su acuerdo con la propuesta presentada, que está en consonancia con las disposiciones del proyecto de ley, en orden a establecer prohibiciones de venta de alcohol a menores de edad.

Si bien, entiende que lo anterior ya está cubierto en el proyecto, no observó inconveniente en la incorporación de la disposición sugerida.

**Sometida a votación la propuesta N°18, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señor Girardi, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**La propuesta N° 19 del Honorable Senador señor Girardi,** agrega un nuevo inciso final al artículo 40 ter, propuesto por el Ejecutivo, del siguiente tenor:

“Prohíbase la publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas, a través de carteles, letreros, paneles o pancartas.”.

**El Honorable Senador señor Girardi** señaló que apunta a toda la publicidad dirigida al consumo de alcohol y recordó que se diferenció la publicidad de las rutas turísticas y del vino, de aquella que induce al consumo de alcohol.

**La propuesta N° 19 fue aprobada, subsumida en la propuesta N° 14, con la misma votación.**

**Los incisos del artículo 40 ter, que no fueron objeto de modificaciones parlamentarias, resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

A continuación, **la Honorable Senadora señora Goic** destacó que el objetivo de la propuesta formulada en el artículo 40 quáter, es reforzar el rol fiscalizador en la materia.

**Sometido a votación el artículo 40 quáter, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi,** **Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**Artículo 3°**

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:”

**N° 4**

El texto aprobado por la Cámara es el siguiente:

“4.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 29, por los siguientes:

“Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.

El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar y tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad.”.”.

El Senado eliminó ambos incisos.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la supresión de los incisos.

**La propuesta N° 20 del Presidente de la República**, reemplaza los incisos primero y segundo del artículo 29, por los siguientes[[4]](#footnote-4):

“Artículo 29.- Prohíbase el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbase, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.

El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar al mismo.”.

**El Honorable Senador señor Chahuán** recordó que la idea planteada previamente, era la exigencia de la cédula de identidad a aquellas personas que estuvieran en un rango de edad donde resulta difícil determinar si son mayores de 18 años.

**El Honorable Diputado señor Barros** aludió a la discrepancia acaecida en el Senado, que rechazó en su totalidad lo aprobado por la Cámara de Diputados. Consideró que solicitar la identificación a una persona que evidentemente es mayor de edad, es un exceso. Fue de la idea de mantener el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

**El Honorable Diputado señor Crispi** sostuvo que, de mantenerse la redacción aprobada por la Cámara de Diputados, el responsable de resguardar el ingreso a los lugares señalados en la norma, puede argumentar que “aparentemente” la persona a la cual no le solicitó la cédula de identidad, era mayor de edad.

Reiteró que el sentido de la ley es asegurar que los jóvenes menores de 18 años no ingresen a recintos donde se expenden bebidas alcohólicas, para lo cual, se deberá solicitar a todas las personas su identificación.

**El Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), señor Carlos Charme** explicó que la naturaleza de la propuesta se sustenta con antecedentes que han tenido a la vista.

Recordó que uno de cada tres jóvenes entre 13 y 18 años, consume alcohol. Se consultó a los jóvenes dónde y cómo adquieren el alcohol: el 20% de ellos, señaló que lo adquieren directamente y el 40% lo hace a través de un adulto.

Por otro lado, argumentó que tanto la experiencia legislativa comparada, como la experiencia académica consultada, indican que se debe crear cada día ambientes más protectores para los niños, niñas y adolescentes, subiendo las barreras de control para evitar que accedan al alcohol.

Añadió que la norma propuesta se refiere a bares, discotecas y cantinas, lugares que además de expender otro tipo de alimentos o productos, tienen como uno de los objetivos principales, la venta de alcohol.

Afirmó que las barreras de control se debilitan si se entrega un elemento demasiado subjetivo a la persona que debe hacer el control y precisó que el control que se establece es la simple exhibición de la cédula de identidad, no se está exigiendo un requisito mayor.

**La Honorable Senadora señora Goic** destacó que se establece una obligación para el administrador de los establecimientos mencionados, quien tiene el deber de solicitar a toda persona la cédula de identidad, aun cuando una persona tenga 50 años de edad.

**El Honorable Diputado señor Walker** comentó que en la actualidad es común exhibir la cédula de identidad al ingresar a algún evento, por ejemplo, de futbol. Calificó como razonable la exigencia de exhibir un documento que acredite la edad al ingresar a los establecimientos mencionados en la disposición.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** planteó que la propuesta del Ejecutivo es coherente con el objetivo del proyecto de ley, que es establecer normas que protejan a los menores de edad, evitando que accedan fácilmente al alcohol. Añadió que incorporar el concepto “aparentemente”, hace impracticable la norma, porque entrega una carga a los dueños, a los administradores y al personal que trabaja en los establecimientos mencionados, los que finalmente no exigirán identificación con la excusa que, para ellos, las personas representaban ser mayores de edad. Esa percepción es subjetiva y no corresponde.

**El Honorable Diputado señor Barros** expresó que los argumentos vertidos lo han convencido, manifestándose favorable a la redacción propuesta.

**Sometida a votación la propuesta N° 20, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**N° 6**

El texto aprobado por la Cámara es el siguiente:

“6.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42.”.

“b) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 42, por el siguiente:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas y tengan, aparentemente, menos de dieciocho años de edad. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.

El Senado le introdujo las siguientes modificaciones:

- reemplazó su encabezamiento, por el siguiente:

“a)[[5]](#footnote-5) Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:”.

- sustituyó, en el inciso segundo, la frase “estarán obligados a exigir” por “podrán exigir”, y la expresión “deseen adquirir” por “soliciten adquirir”.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó las modificaciones realizadas.

**La propuesta N° 21, del Presidente de la República**, sustituye el inciso segundo del artículo 42[[6]](#footnote-6), por el siguiente:

“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.

**La Honorable Senadora señora Goic** observó que la norma es consistente con lo ya discutido.

**El Honorable Diputado señor Barros** observó que el Ejecutivo no presentó propuestas relacionadas con aumentar las penas a quienes venden alcohol a los menores de edad, teniendo en consideración que el 20% de los menores adquieren directamente el alcohol, según lo informó SENDA, por lo que estimó que debió proponerse una redacción en esa línea.

**El asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Ignacio Gómez** aclaró que la propuesta de sanciones incorporada en la redacción del Ejecutivo, que se analizarán más adelante, hacen referencia a los incumplimientos de las obligaciones de etiqueta y publicidad, por lo tanto, no hay un incremento de las sanciones vigentes, por venta de expendio de alcoholes a menores.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**El Honorable Senador señor Girardi**, estimó oportuno incorporar una norma adecuatoria en el inciso primero del artículo 42 de la Ley de Alcoholes:

**La propuesta N° 22 del Honorable Senador señor Girardi**, intercala en el inciso primero del artículo 42 de la ley N° 19.925, entre la palabra: “obsequiare” y la frase: “o suministrare”, la siguiente nueva frase: “ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta”.

**Sometida a votación la propuesta, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**Sanciones**

Teniendo presente la necesidad y conveniencia de castigar la infracción de las prohibiciones y exigencias que impone el proyecto, que han sido recogidas en los nuevos artículos 40 bis y 40 ter que se insertan en la Ley de Alcoholes, se acogió la siguiente proposición del Presidente de la República, que viene a llenar el vacío en materia de sanciones y se pone también en el caso de la reincidencia:

**La propuesta N° 23, del Presidente de la República**, incorpora los siguientes artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter[[7]](#footnote-7), nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 47 bis.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 bis se sancionará con multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales y con el comiso de las bebidas.

Artículo 47 ter.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 ter será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias anuales.

Artículo 47 quáter.- Las sanciones que se señalan en los dos artículos anteriores podrán imponerse dobladas en caso de reincidencia.

La reincidencia se determinará según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 47.”.

**La Honorable Senadora señora Goic** destacó que la propuesta consiste en la incorporación de multas a los incumplimientos de las obligaciones de etiquetado y publicidad, a que aludió previamente el señor Juan Ignacio Gómez.

**Sometida a votación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros y los** **Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Crispi, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

A continuación, **el** **señor Juan Ignacio Gómez** explicó que se requiere realizar una modificación en el artículo 56, vinculada con la incorporación de las multas.

**La propuesta N° 24, del Presidente de la República**, intercala en el inciso primero del artículo 56, entre las palabras “mensual” y “a”, la siguiente expresión “o anual, según corresponda,”.

**El señor Juan Ignacio Gómez**, explicó que el artículo 56 tiene que ver con la determinación del equivalente en pesos de las multas, expresadas en unidades reajustables, por lo que se hace necesario incorporar la palabra “o anual, según corresponda”, para que sea consistente con lo aprobado.

**Sometida a votación, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señor Girardi, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Sauerbaum y Walker, don Matías.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

El artículo transitorio aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, que fue acogido por el Senado en el segundo, es del tenor siguiente:

“Artículo transitorio.- El artículo 1° de esta ley entrará en vigencia a partir de un año contado desde la fecha de su publicación.

El artículo 2° de esta ley entrará en vigencia a partir de dos años contados desde la fecha de su publicación.”.

Sin embargo, como los artículos 1° y 2° fueron aprobados como artículos 40 bis y 40 ter de la Ley de Alcoholes, es necesario adecuar la remisión en el precepto que regula su entrada en vigencia. Además, como estos últimos encomiendan la regulación de detalle de la advertencia y la publicidad, también corresponde fijar un plazo para la dictación de esos reglamentos.

Por otra parte, la Comisión acuerda trasladar el artículo 4°, aprobado por ambas Cámaras, que establece el plazo para que estén en ejecución los planes y programas de estudio y prevención a que se refiere el artículo 39, como artículo primero transitorio, para dar armonía a las disposiciones.

**La propuesta N° 25, del Presidente de la República**, se hace cargo de las necesidades descritas, mediante el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- El artículo 40 bis de la ley N°19.925 entrará en vigencia un año después de que se publique el reglamento señalado en su inciso final.

El artículo 40 ter de la ley N° 19.925 entrará en vigencia sesenta meses después de que se publique el reglamento señalado en el inciso siguiente.

El reglamento al que alude el inciso final del artículo 40 bis y el inciso segundo del artículo 40 ter de la ley N° 19.925 deberá dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley.

El artículo 6 entrará en vigencia a partir de veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley.”.

**La propuesta N° 26, del Honorable Senador señor Girardi,** reemplaza en el inciso segundo del artículo transitorio, incorporado por el Ejecutivo, la frase: “sesenta meses”, por “veinticuatro meses.”.

**El señor Juan Ignacio Gómez** explicó que en el inciso primero, se propone que la entrada en vigencia del artículo 40 bis, sea un año después que se publique el reglamento, básicamente porque el artículo se refiere a las normas sobre las advertencias y etiquetas, siendo un plazo razonable para que el mercado se adecue a esta política pública.

En el inciso segundo, proponen la entrada en vigencia del artículo 40 ter, respecto a las advertencias y prohibiciones en materia de publicidad, en un plazo de sesenta meses después de que se publique el reglamento.

En este punto, llamó a tener presente que existen contratos suscritos, con compromisos adquiridos, cuyo incumplimiento puede generar un litigio. Para lograr un ajuste adecuado, se propone ese plazo.

Los últimos dos incisos de la norma, indican que el reglamento se debe dictar en el plazo de un año, desde la publicación de la ley.

Añadió que el artículo 6°, que fue reemplazado por la propuesta del Ejecutivo e incorporado en el nuevo artículo 40 bis, entrará en vigencia luego de veinticuatro meses desde la publicación de la ley. Debido a la nueva ubicación, la remisión debe ser realizada al inciso noveno del artículo 40 bis.

Por último, indicó que en consideración al traslado del artículo 4° como artículo transitorio, el artículo propuesto por el Ejecutivo deberá incorporarse como artículo segundo transitorio.

**La Honorable Senadora señora Goic** consideró que es demasiado el tiempo considerado para implementar la norma. Estimó oportuno ajustar los plazos.

**El Honorable Senador señor Girardi** planteó que el plazo de cinco años constituye un exceso. Estimó que es absolutamente razonable y viable establecer un plazo de dos años.

**El señor Juan Ignacio Gómez** aclaró que, a diferencia de la obligación de etiquetar, que es básicamente una obligación de hacer para los sujetos obligados por la norma, en este caso, se debe encontrar un punto medio que permita que los contratos actualmente vigentes en materia de publicidad, no tengan un término anticipado por la entrada en vigencia de la ley.

**El Honorable Senador señor Girardi** sostuvo que cada vez que se aprueba una ley, es necesario modificar temas publicitarios, la ley de etiquetado de alimentos y la ley de tabaco también obligó a cambiar contratos, añadió que se trata de resguardar un bien superior.

**La Honorable Senadora señora Goic** propone someter a votación la propuesta de Ejecutivo, reemplazando en el inciso segundo la frase “sesenta meses” por “treinta y seis meses”.

**Sometida a votación la propuesta N° 25, resultó aprobada con la modificación señalada, por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señor Chahuán, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Sauerbaum y Walker, don Matías. En contra votaron los Honorables Senadores señora Goic y señor Girardi y el Honorable Diputado señor Crispi.**

**El Honorable Senador señor Girardi** justificó su voto y lamentó que no se tome conciencia de la pandemia que está afectando a Chile y al mundo sobre el consumo de alcohol por niños, niñas y adolescentes. Reiteró que el principal vector en el consumo de alcohol en los menores de edad es la publicidad, siendo absolutamente excesivo el plazo acordado.

**La Honorable Senadora señora Goic** estimó que es mucho más adecuada la propuesta del Senador Girardi, que disminuye el plazo a veinticuatro meses que, sumado al año del reglamento, serían tres años.

**El Honorable Senador señor Girardi**, solicitó someter a votación la propuesta de su autoría.

**Sometida a votación la propuesta N° 26, resultó rechazada, por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes. Votaron en contra, los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Chahuán, y los Honorables Diputados señores Barros, don Ramón, Sauerbaum y Walker, don Matías. A favor lo hicieron los Honorables Senadores señora Goic y señor Girardi y el Honorable Diputado señor Crispi.**

**El Honorable Senador señor Girardi** recalcó que la situación en el país es dramática por el consumo excesivo de alcohol en la población, iniciándose en edades tempranas. Existe toda una política dirigida a capturar niños para que consuman alcohol y convertirlos en consumidores en la adultez.

Es un imperativo mundial, planteado por la Organización Mundial de la Salud, la reducción del consumo, debido a los daños que provoca en el organismo. Para cerrar la cadena de transmisión y disminuir esta pandemia, se debe regular la publicidad, afirmó.

Declaró que le resulta contradictorio que el Ejecutivo no acepte aplicar la norma con urgencia. sostuvo que la salud es más importante que velar por los intereses de la empresa.

- - - - - -

La Comisión acuerda ajustar la ubicación de las disposiciones, conforme a los acuerdos alcanzados. En tal sentido, el nuevo artículo 1°, que modifica la Ley de Alcoholes, recoge las disposiciones de los artículos 1°, 2°, 3° y 6°, en lo pertinente, aprobado por ambas Cámaras. El artículo 5°, que modifica la Ley de Tránsito, pasa ser el nuevo artículo 2°, con ajustes de forma. Por su parte, el artículo 4° pasa a ser artículo primero transitorio.

Por último, cabe destacar que los acuerdos alcanzados por la Comisión no afectan el contenido de las siguientes normas del proyecto de ley en que incide el presente informe: del artículo 3°, los numerales 1, 2, 3, 4 nuevo, 5, el literal b) nuevo del numeral 6 y numeral 7 nuevo, (que pasaron a ser los numerales 2, 3, 4, 6, 7, el literal c) del numeral 9 y numeral 12 del artículo 1°); los artículos 4° y 5°, (que pasaron a ser artículo primero transitorio y artículo 2°, respectivamente), los cuales conservan su texto y validez porque no fueron objeto de discrepancias ni modificaciones.

- - - - - -

**PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros el siguiente acuerdo, a fin de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional[[8]](#footnote-8):

**Artículos 1, 2, 3 y 6**

Reemplazarlos por el siguiente artículo 1°:

“**Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:**

**1) Intercálase en el artículo 1°, entre la palabra “alcohólicas” y el punto y coma que le sigue, una coma y, a continuación, la siguiente oración: “su etiquetado y normas sobre publicidad”.**

**2)** Modifícase la letra l) del artículo 3° en los siguientes términos:

a) Agrégase, después de la expresión “HOTELES,” lo siguiente: “APART HOTELES,”.

b) Intercálase la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c), y así sucesivamente:

“b) Apart hotel, en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 5 UTM.”.

**3)** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9°, por el siguiente:

“Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o respecto del poseedor o tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.”.

**4)** Incorpórase, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a sexto a ser incisos tercero a séptimo, respectivamente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellas existieran establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.”.

**5) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 29, por los siguientes:**

**“Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.**

**El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar al mismo.”.**

**6)** Modifícase el artículo 33 en los siguientes términos:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “programa de”, lo siguiente: “prevención,”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la locución “Ministerio de Salud”, el siguiente texto: “y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol”.

**7)** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “se estimulará” por la frase “el currículo de enseñanza del establecimiento deberá incorporar”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. Se deberá contar, asimismo, con la autorización de Carabineros de Chile y de la respectiva municipalidad, las que no se concederán durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte, de manera alguna, el normal desarrollo de las actividades educacionales. Este permiso será válido sólo para aquellas localidades que no cuenten con un lugar para dicho evento.”.

**8) Intercálase, a continuación del artículo 40, el siguiente título II bis, nuevo:**

**“Título II Bis**

**De la información al consumidor y de la publicidad**

**Artículo 40 bis.- Toda bebida de graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia clara, precisa y visible sobre las consecuencias de su consumo nocivo. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que las contengan. Para efectos de este título, se entenderá por bebida alcohólica aquellas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados.**

**La advertencia referida deberá incluir una leyenda con frases que traten sobre los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como embarazadas, menores de edad y conductores.**

**Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, o lo que señale el reglamento. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada.**

**Las advertencias deberán ser fácilmente legibles en condiciones normales y su tamaño será determinado por el reglamento.**

**Sin perjuicio de lo anterior, ellas no podrán abarcar, en conjunto, menos del 15% del tamaño de la etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje.**

**Las advertencias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas, según la forma que determine el reglamento.**

**El responsable de la adhesión de estas etiquetas, la que no podrá ser removible fácilmente, será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización.**

**Se incluirán también dichas advertencias en toda acción gráfica o publicitaria que sea difundida a través de medios de comunicación escrita, o carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie de la acción gráfica. En todo caso, estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público, salvo aquellos letreros o señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción de bebidas alcohólicas.**

**Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en ellas. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, rotulación y comercialización de bebidas alcohólicas.**

**En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.**

**En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.**

**Las características de las advertencias a que se refieren los incisos precedentes, entre ellas su contenido, superficie, forma, tamaño mínimo de la letra, así como también otras especificaciones, estarán establecidas en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los ministros de Economía, Fomento y Turismo, Salud y Agricultura.**

**Artículo 40 ter.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.**

**Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de** **bebidas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos. Lo anterior, con excepción de mega eventos deportivos realizados en Chile, entendiendo por tales a aquellas competiciones deportivas internacionales de carácter mundial, continental o regional, según lo que se determine en el reglamento.**

**Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas y uniformes, y aquellos objetos promocionales vinculados a toda clase de actividades deportivas, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.**

**Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad. En todo caso, no podrá inducirse a menores de edad, el consumo de bebidas alcohólicas, ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales, tales como regalos, concursos, juegos y otros elementos de atracción infantil.**

**Artículo 40 quáter.- Las disposiciones de este título serán fiscalizadas, además de aquellas establecidas en el artículo 2°, por la correspondiente autoridad sanitaria.”.**

**9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42:**

**a) Intercalálese en el inciso primero, entre la palabra “obsequiare” y la frase: “o suministrare”, la siguiente nueva frase: “ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta”.**

**b) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:**

**“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.**

**c)** Sustitúyese en el inciso tercero, la expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.

**10) Incorpóranse los siguientes artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter, nuevos, del siguiente tenor:**

**“Artículo 47 bis.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 bis se sancionará con multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales y con el comiso de las bebidas.**

**Artículo 47 ter.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 ter será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias anuales.**

**Artículo 47 quáter.- Las sanciones que se señalan en los dos artículos anteriores podrán imponerse dobladas en caso de reincidencia.**

**La reincidencia se determinará según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 47.”.**

**11) Intercálase, en el inciso primero del artículo 56, entre las palabras “mensual” y “a”, la siguiente expresión “o anual, según corresponda,”.**

**12)** Sustitúyese el artículo 57, por el siguiente:

“Artículo 57.- Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención del consumo perjudicial de alcohol y rehabilitación social de personas alcohólicas.

El reglamento a que hace mención el artículo 33 regulará la forma de administración de los montos correspondientes a salud.”.

(Artículo 1°, N° 1, unanimidad 8x0; N°s 5 y 8, unanimidad, excepto incisos 5 y 12 del artículo 40 bis, mayoría 5x4; N°s 9 y 10, unanimidad 9x0; N° 11, unanimidad 6x0)

**Artículo 4**

Trasladarlo como artículo primero transitorio. El texto aprobado por ambas Cámaras, es el siguiente:

“**Artículo primero transitorio**.- Los planes y programas de estudio y prevención a que se refieren los incisos primero, segundo y final del artículo 39 de la ley N° 19.925, deberán estar en ejecución un año después de la publicación de esta ley.”.

(Unanimidad 9x0)

**Artículo 5**

Pasa a ser artículo 2°. El texto aprobado por ambas Cámaras, es el siguiente:

**“Artículo 2°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.290, **de Tránsito**:

a) Sustitúyese en el número 3.- la conjunción “y” final y la coma (,) que la precede por un punto y coma (**;**).

b) Reemplázase en el número 4.- el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción “y”.

c) Agrégase el siguiente número 5:

“5.- No haber sido sorprendido por Carabineros **de Chile** realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.”.”.

(Unanimidad 9x0)

**Artículo transitorio**

Reemplazarlo por el siguiente artículo segundo transitorio:

“**Artículo segundo transitorio.- El artículo 40 bis de la ley N° 19.925 entrará en vigencia un año después de que se publique el reglamento señalado en su inciso final.**

**El artículo 40 ter de la ley N°19.925 entrará en vigencia treinta y seis meses después de que se publique el reglamento señalado en el inciso siguiente.**

**El reglamento al que alude el inciso final del artículo 40 bis y el inciso segundo del artículo 40 ter de la ley N° 19.925 deberá dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley.**

**El inciso noveno del artículo 40 bis de la ley N° 19.925, entrará en vigencia a partir de veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley.**”.

(Mayoría 5x3)

- - - - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal, queda como sigue:

“**Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:**

**1) Intercálase en el artículo 1°, entre la palabra “alcohólicas” y el punto y coma que le sigue, una coma y, a continuación, la siguiente oración: “su etiquetado y normas sobre publicidad”.**

**2)** Modifícase la letra l) del artículo 3° en los siguientes términos:

a) Agrégase, después de la expresión “HOTELES,” lo siguiente: “APART HOTELES,”.

b) Intercálase la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c), y así sucesivamente:

“b) Apart hotel, en el que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.

Valor Patente: 5 UTM.”.

**3)** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9°, por el siguiente:

“Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o respecto del poseedor o tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.”.

**4)** Incorpórase, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a sexto a ser incisos tercero a séptimo, respectivamente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellas existieran establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.”.

**5) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 29, por los siguientes:**

**“Artículo 29.- Prohíbese el ingreso de menores de dieciocho años a los cabarés, cantinas, bares y tabernas. Prohíbese, asimismo, el ingreso de menores de dieciocho años a las discotecas cuando en ellas se expendan bebidas alcohólicas.**

**El administrador o dueño de esos establecimientos, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar al mismo.”.**

**6)** Modifícase el artículo 33 en los siguientes términos:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “programa de”, lo siguiente: “prevención,”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la locución “Ministerio de Salud”, el siguiente texto: “y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol”.

**7)** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 39:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “se estimulará” por la frase “el currículo de enseñanza del establecimiento deberá incorporar”.

b) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la dirección del respectivo establecimiento, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, podrá autorizar que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. Se deberá contar, asimismo, con la autorización de Carabineros de Chile y de la respectiva municipalidad, las que no se concederán durante el año escolar a establecimientos que cuenten con internado. La dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte, de manera alguna, el normal desarrollo de las actividades educacionales. Este permiso será válido sólo para aquellas localidades que no cuenten con un lugar para dicho evento.”.

**8) Intercálase, a continuación del artículo 40, el siguiente título II bis, nuevo:**

**“Título II Bis**

**De la información al consumidor y de la publicidad**

**Artículo 40 bis.- Toda bebida de graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia clara, precisa y visible sobre las consecuencias de su consumo nocivo. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que las contengan. Para efectos de este título, se entenderá por bebida alcohólica aquellas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados.**

**La advertencia referida deberá incluir una leyenda con frases que traten sobre los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como embarazadas, menores de edad y conductores.**

**Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, o lo que señale el reglamento. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada.**

**Las advertencias deberán ser fácilmente legibles en condiciones normales y su tamaño será determinado por el reglamento.**

**Sin perjuicio de lo anterior, ellas no podrán abarcar, en conjunto, menos del 15% del tamaño de la etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje.**

**Las advertencias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas, según la forma que determine el reglamento.**

**El responsable de la adhesión de estas etiquetas, la que no podrá ser removible fácilmente, será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización.**

**Se incluirán también dichas advertencias en toda acción gráfica o publicitaria que sea difundida a través de medios de comunicación escrita, o carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie de la acción gráfica. En todo caso, estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público, salvo aquellos letreros o señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción de bebidas alcohólicas.**

**Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en ellas. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, rotulación y comercialización de bebidas alcohólicas.**

**En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.**

**En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.**

**Las características de las advertencias a que se refieren los incisos precedentes, entre ellas su contenido, superficie, forma, tamaño mínimo de la letra, así como también otras especificaciones, estarán establecidas en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los ministros de Economía, Fomento y Turismo, Salud y Agricultura.**

**Artículo 40 ter.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.**

**Se prohíbe cualquier forma de publicidad comercial o no comercial, directa o indirecta de bebidas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados en actividades deportivas, tales como la promoción, comunicación, recomendación o propaganda de dichas bebidas, sus marcas y productos. Lo anterior, con excepción de mega eventos deportivos realizados en Chile, entendiendo por tales a aquellas competiciones deportivas internacionales de carácter mundial, continental o regional, según lo que se determine en el reglamento.**

**Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas y uniformes, y aquellos objetos promocionales vinculados a toda clase de actividades deportivas, no podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.**

**Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad. En todo caso, no podrá inducirse a menores de edad, el consumo de bebidas alcohólicas, ni valerse de medios que se aprovechen de su credulidad. La venta de estos productos no podrá efectuarse mediante ganchos comerciales, tales como regalos, concursos, juegos y otros elementos de atracción infantil.**

**Artículo 40 quáter.- Las disposiciones de este título serán fiscalizadas, además de aquellas establecidas en el artículo 2°, por la correspondiente autoridad sanitaria.”.**

**9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42:**

**a) Intercalálese en el inciso primero, entre la palabra “obsequiare” y la frase: “o suministrare”, la siguiente nueva frase: “ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta”.**

**b) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:**

**“Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas. Asimismo, y mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.”.**

**c)** Sustitúyese en el inciso tercero, la expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.

**10) Incorpóranse los siguientes artículos 47 bis, 47 ter y 47 quáter, nuevos, del siguiente tenor:**

**“Artículo 47 bis.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 bis se sancionará con multa de cinco a doscientas unidades tributarias mensuales y con el comiso de las bebidas.**

**Artículo 47 ter.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 40 ter será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias anuales.**

**Artículo 47 quáter.- Las sanciones que se señalan en los dos artículos anteriores podrán imponerse dobladas en caso de reincidencia.**

**La reincidencia se determinará según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 47.”.**

**11) Intercálase, en el inciso primero del artículo 56, entre las palabras “mensual” y “a”, la siguiente expresión “o anual, según corresponda,”.**

**12)** Sustitúyese el artículo 57, por el siguiente:

“Artículo 57.- Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención del consumo perjudicial de alcohol y rehabilitación social de personas alcohólicas.

El reglamento a que hace mención el artículo 33 regulará la forma de administración de los montos correspondientes a salud.”.

**Artículo 2°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.290, **de Tránsito**:

a) Sustitúyese en el número 3.- la conjunción “y” final y la coma (,) que la precede por un punto y coma (**;**)

b) Reemplázase en el número 4.- el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción “y”.

c) Agrégase el siguiente número 5:

“5.- No haber sido sorprendido por Carabineros **de Chile** realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.”.

**Artículo primero transitorio**.- Los planes y programas de estudio y prevención a que se refieren los incisos primero, segundo y final del artículo 39 de la ley N° 19.925, deberán estar en ejecución un año después de la publicación de esta ley.

**Artículo segundo transitorio.- El artículo 40 bis de la ley N° 19.925 entrará en vigencia un año después de que se publique el reglamento señalado en su inciso final.**

**El artículo 40 ter de la ley N°19.925 entrará en vigencia treinta y seis meses después de que se publique el reglamento señalado en el inciso siguiente.**

**El reglamento al que alude el inciso final del artículo 40 bis y el inciso segundo del artículo 40 ter de la ley N° 19.925 deberá dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley.**

**El inciso noveno del artículo 40 bis de la ley N° 19.925, entrará en vigencia a partir de veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley.”.**

- - - - -

Acordado en sesiones realizadas los días 11 de enero, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y señores Guido Girardi Lavín, Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Juan Santana Castillo y Frank Sauerbaum Muñoz; 14 de enero, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Frank Sauerbaum Muñoz y Víctor Torres Jeldes; 4 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señora Senadora Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano y Frank Sauerbaum Muñoz; 11 y 18 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Frank Sauerbaum Muñoz y Matías Walker Prieto; 25 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Frank Sauerbaum Muñoz y Matías Walker Prieto; 8 de abril, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Juan Santana Castillo, Frank Sauerbaum Muñoz y Matías Walker Prieto; 3 de mayo, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Frank Sauerbaum Muñoz y Matías Walker Prieto; 6 de mayo, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Frank Sauerbaum Muñoz y Matías Walker Prieto; 20 de mayo, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Frank Sauerbaum Muñoz y Matías Walker Prieto y 27 de mayo, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara, y Honorables Diputados señores Ramón Barros Montero, Miguel Crispi Serrano, Frank Sauerbaum Muñoz y Matías Walker Prieto, todas del presente año.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 2021.



**JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario Accidental**

1. Como se señaló, el artículo 1° propuesto por el Ejecutivo, se compone de 9 numerales que introducen modificaciones en la Ley de Alcoholes. Los siguientes numerales se revisarán al estudiar las divergencias en que inciden. [↑](#footnote-ref-1)
2. El artículo 2º letra b) de la ley 18.455, define las bebidas alcohólicas como “aquella que tenga una graduación alcohólica de un grado o más.”. [↑](#footnote-ref-2)
3. La propuesta del Ejecutivo incorpora los artículos 40 ter y 40 quáter, nuevos, en el artículo 1° del proyecto de ley, a través de un numeral. [↑](#footnote-ref-3)
4. La propuesta del Ejecutivo incorpora el reemplazo de los incisos primero y segundo del artículo 29, en el artículo 1° del proyecto de ley, a través de un numeral. [↑](#footnote-ref-4)
5. Previamente se eliminó la letra a) de este numeral, lo que no fue objeto de reparo por la Cámara de origen. [↑](#footnote-ref-5)
6. El Ejecutivo incorpora la propuesta, en el artículo 1° del proyecto de ley, a través de un numeral. [↑](#footnote-ref-6)
7. El Ejecutivo incorpora la propuesta, en el artículo 1° del proyecto de ley, a través de un numeral. [↑](#footnote-ref-7)
8. El texto sin negrita, no ha sido modificado por la Comisión Mixta, únicamente cambia su ubicación. [↑](#footnote-ref-8)